

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en la forma que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Ministerio de Agricultura

666

Decreto de 11 de abril de 1942 por el que se fija el precio del trigo para la campaña 1942-1943

Siendo la producción triguera una de las riquezas básicas y fundamentales de la economía nacional, se hace preciso dictar normas que estimulen el cultivo de trigo, no solo para que se dediquen a la cosecha en pie las prácticas culturales de uso corriente es estas épocas del año, tales como aricados, escardas, etc., sino para que el agricultor, estimulado por el mayor precio y ampliando su área de cultivo, prepare barbechos bien labrados que sean bases de futuras cosechas.

Por otra parte, hay que tener presente la gran diversidad de suelos y climas que integran el agro nacional, la disminución de los rendimientos unitarios como consecuencia de labores defectuosas, falta de fertilizantes, etc., que dan lugar a un elevado costo de producción en algunas zonas, que hacen oneroso el cultivo de trigo si se mantienen los precios actuales

Por todo ello, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero. Para el año agrícola que comienza el primero de junio de 1942 y termina en treinta y uno de mayo de 1943, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo será ochenta y cuatro pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y samiblandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilogramos, un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo, en Valladolid.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo bonificará con diez pesetas por quintal métrico todo el trigo que se entregue en sus almacenes antes del primero de enero de 1943, en las provincias andaluzas, extremeñas, Murcia Alicante y Valencia, y del primero de febrero de 1943 en las restantes provincias de España.

Artículo tercero. Además de la bonificación anterior y con el fin de intensificar el cultivo del trigo, queda facultado el Ministerio de Agricultura para establecer primas que oscilarán entre diez y treinta pesetas por quintal métrico, teniendo en cuenta los rendimientos unitarios en quintales métricos por hectárea que se obtenga en la próxima cosecha. La fijación de estas primas en las distintas zonas de España se hará por el Ministro de

Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de abril de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Jefatura de Obras Públicas

714

Concursos de Destajos

Hasta las trece horas del día 15 de mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a los concursos de destajos para la ejecución de las obras siguientes:

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 21 del Camino Comarcú C 123 de Agreda a Estella (Trozo de Arnedo a las Ventas de Cervera) cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende a la cantidad de 98 712 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional de 1.975 pesetas.

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 40 al 45 del Camino Local de Piqueras a Logroño, cuyo presupuesto por Administración asciende a la cantidad de 99.836'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional de 1.998 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional (cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto), estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados, en la misma, el día 16 de mayo a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resultare con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por administración.

Los concursos versarán principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrán declararse desierto o adjudicarse a la pro-

posición que se estime ofrezca mas garantía técnica o profesional, aunque no resulte la mas económica, y se tendrán muy presentes las proposiciones en las que los proponentes se comprometan a realizar las obras con la mayor economía en el consumo de carburantes líquidos.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes de Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1933; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Servicio Nacional del Trigo

775

Instrucciones referentes a las declaraciones juradas C-1, cosecha 1942 (superficie sembrada)

Todos los cultivadores de cereales y leguminosas de grano seco intervenidos por el S. N. T. están obligados, sin excepción alguna, a prestar declaración jurada de la superficie cultivada y cosecha obtenida en la presente campaña; realizándola en dos veces y épocas distintas.

Corresponde, ahora, efectuar la primera parte de esta declaración, o sea la relativa a superficie sembrada.

Con tal fin se abre un período declaratorio, comprendido entre los días 1 y 9 de mayo próximo, para que durante el mismo, todos los cultivadores de trigo, alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo; panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, (alubia y caparrón), lentejas, veza (arvejana) y yeros, lleve a cabo la declaración de superficie sembrada de dichos productos, en los impresos reglamentarios C-1, cosecha 1942 que los agricultores tienen a su disposición en los respectivos Ayuntamientos, al precio de 0'05 pts. cada uno de los dos ejemplares que deben presentar.

En este primer tiempo de la declaración se llenarán los siguientes datos del impreso; todos los de las tablas 1 (con excepción del «Nº del declarante»);

los de las tablas 8 y 9; y los correspondientes a la superficie sembrada de las tablas 2 y 3 que forzosamente habrán de expresarse en hectáreas y áreas, con exclusión de toda otra clase de medida.

Los datos referentes a hectáreas cultivadas en propiedad, arrendamiento y aparcería, de las tablas 1, se entenderán únicamente, de los productos intervenidos por el S. N. T. que son objeto de la declaración.

Con los ejemplares llenados en la forma indicada, fechados y firmados, se presentarán en las Alcaldías respectivas, donde se numerarán, sellarán y serán firmados por los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes devolverán al agricultor una *declaración entera* para que la conserve en su poder.

El otro ejemplar quedará en el Ayuntamiento hasta la segunda época declaratoria o sea la de cosecha, para la que oportunamente se dictarán las normas correspondientes.

Los Secretarios quedan autorizados para cobrar 0'25 pts, por el llenado de las dos fichas a los productores que no sepan hacerlo, o que a sí lo deseen.

Del 10 al 15 de mayo, las Alcaldías procedan a formar relaciones duplicadas de las declaraciones de superficie presentadas, en las que por orden de entrada se hará constar los siguientes por menores: número de la declaración y nombre y apellidos de los declarantes.

Las relaciones serán remitidas a esta Jefatura el día 15, en unión del volante adicional que comprende las tablas 8 y 9, que será cortado de las declaraciones en poder del Ayuntamiento, para la rápida confección de la estadística de siembra.

Dicho envío se realizará sin pérdida de tiempo, y con todo cuidado y precaución para evitar su extravío.

Un ejemplar de las relaciones, que deberán llevar la fecha y firma de la Alcaldía, será devuelto al Ayuntamiento para su conservación.

Si un productor cultivase fincas en distintos términos municipales, presentará declaración independiente en cada uno de ellos.

Los productores propietarios de tierras llevadas en aparcería, como los productores aparceros de las mismas, pueden formular sus declaraciones como *productores* en los impresos C-1, cosecha 1942, en proporción a las participaciones respectivas en la empresa agrícola; de tal forma, que lo declarado por el propietario más lo declarado por el aparcerero, equivalgan al total de la explotación.

La no declaración de superficies sembradas en este primer período o su falseamiento, producirá la pérdida del derecho a las reservas reglamentarias del productor, sin perjuicio de las sanciones, que por ocultación imponga la Fiscalía de Tasas.

Para la habilitación de las declaraciones como cartilla de Molino o fábrica y extensión de declaraciones correspondientes a cobros de rentas e igualas, se dictarán instrucciones en el momento oportuno de la recolección.

Logroño 29 de abril de 1942.

El Jefe Provincial

Tesorería de Hacienda

708

Apertura de cobranza de las Contribuciones del Estado para el segundo trimestre de 1942

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1º de mayo próximo al 10 de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria de las Contribuciones, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas sin recargo en las Oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la calle de Calvo Sotelo, núm. 11, 2º, durante las horas reglamentarias advirtiéndole que, dejasen transcurrir el día 10 del mes de junio sin satisfacer los recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero, si pagan sus débitos desde el 21 al indicado último día del mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días laborables durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1º al 10 de junio, en que, además de las horas citadas, de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de junio como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 4 y 5 de mayo
Azofra, día 6 de mayo
Badarán, días 8 y 9 de mayo
Baños de Río Tobía, días 15 y 16 de mayo
Berceo, días 22 y 23 de mayo
Bobadilla, día 13 de mayo
Canales de la Sierra, día 25 de mayo
Cañas, día 1 de mayo
Cárdenas, día 9 de mayo
Canillas de Río Tuerto, día 2 de mayo
Cordován, día 4 de mayo
Estollo, días 20 y 21 de mayo
Hormilla, días 6 y 7 de mayo
Hormilleja, día 7 de mayo
Mátute, días 11 y 12 de mayo
Mansilla, día 26 de mayo
San Millán de la Cogolla, días 18 y 19 de mayo
Tobía, día 11 de mayo
Torrecilla sobre Alesanco, día 2 de mayo
Villar de Torre, día 1 de mayo
Villaverde, día 13 de mayo
Villarejo, día 1 de mayo
Villavelayo, día 26 de mayo

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, días 25,

26, 27 y 28 de mayo

Alfaro, días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo
Rincón de Soto, días 18, 19 y 20 de mayo

Zona de Arnedo

Arnedo, días 10 al 16 de mayo
Arnedillo, días 7, 8 y 9 de mayo

Corera, días 20 y 21 de mayo
Enciso, días 9, 10 y 11 de mayo
Galilea, días 18 y 19 de mayo
Herce, días 13 y 15 de mayo
Munilla, días 5, 6 y 7 de mayo
Muro de Aguas, días 27, 28 y 29 de mayo

Poyales, días 7 y 8 de mayo
Préjano, días 11 y 12 de mayo
El Redal, días 22 y 23 de mayo
Santa Eulalia, día 16 de mayo
Villarroya, día 27 de mayo
Zarzosa, día 4 de mayo

Zona de Autol

Autol, días 7, 8 y 9 de mayo
Bergasa, días 8 y 9 de mayo
Bergasillas, día 7 de mayo
Los Molinos de Ocón, días 16, 17, 18 y 19 de mayo

Quel, días 11, 12 y 13 de mayo
Robres del Castillo, día 28 de mayo

Tudelilla, días 25, 26 y 27 de mayo

El Villar de Arnedo, días 22, 23 y 24 de mayo

Zona de Calahorra

Alcanadre, días 13, 14 y 15 de mayo

Ausejo, días 16, 17 y 18 de mayo

Calahorra, días 4 al 31 de mayo

Pradejón, días 22 al 25 de mayo

Zona de Casalarreina

Anguciana, día 11 de mayo
Casalarreina, días 25 y 26 de mayo

Cellorigo, día 8 de mayo

Cihuri, día 12 de mayo

Cuzcurrita, día 12 de mayo

Foncea, días 6 y 7 de mayo

Fonzaleche, días 8 y 9 de mayo

Galbarruli, día 11 de mayo

Ollauri, día 23 de mayo

Rodezno, día 23 de mayo

Sajazarra, días 9 y 10 de mayo

Tirgo, días 18 y 19 de mayo

Villalba, día 20 de mayo

Zarratón, días 15 y 16 de mayo

Zona de Cenicero

Cenicero, días 7, 8 y 9 de mayo

Daroca, día 13 de mayo

Entrena, días 8 y 9 de mayo

Fuenmayor, días 4, 5 y 6 de mayo

Hornos, día 12 de mayo

Medrano, días 12 y 13 de mayo

Navarrete, días 4, 5 y 6 de mayo

Sojuela, día 12 de mayo

Sotés, días 11 y 12 de mayo

Torremontalvo, día 8 de mayo

(Continuará)

Administración de Justicia

597

D. Luis Moroy Fernández, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Benito Sáenz Bueno, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, sobre acreditar el dominio de la finca que luego se describirá, en cuyo expediente y por resolución de esta fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado citar al titular de indicada finca, según la última inscripción del Registro de la Propiedad, D. Víctor Ar-

danaz Tormo, a los causahabientes del mismo, en el caso que hubiere fallecido y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción del dominio que se solicita, por medio del presente por ser desconocido su actual domicilio o paradero, que se insertará por tres veces, durante el plazo de ciento ochenta días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará además en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, a fin de que tanto el D. Víctor Ardanaz Tormo, como las demás personas que se citan, comparezcan ante este Juzgado, dentro del indicado plazo, en cuantas pruebas estimen oportunas, si quisieren alegar sus respectivos derechos sobre la mencionada finca, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará justificado el dominio, que se solicita.

La finca cuyo dominio se pretende inscribir, es la siguiente:

Heredad, en término de Recajo, jurisdicción de esta ciudad que tiene una superficie de una hectárea, treinta y seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda al Este, herederos o sucesores de D.ª María Teresa Gamarra Oeste con los de D. Pedro Ramos Verde, Sur con la casa y corral del Molino y al Norte con carretera de Vitoria, siendo sus linderos actuales, al Este finca propia del solicitante D. Benito Sáenz, Oeste D. Andrés Pérez, y por Norte y Sur los mismos linderos naturales ya expresados.

Logroño, 31 de marzo de 1942.

685

D. Pedro Jiménez Huertas, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra el inculcado fallecido Simón Vicente Vicente (fallecido), vecino que fue de Pradejón, habiéndose acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en carta-orden fecha 22 de los corrientes, se notifique en forma legal a dicho encartado ser firme la sentencia recaída en el expediente de responsabilidad política que se le instruyó, y en su consecuencia se le requiera para que en el término de veinte días se haga efectiva ante dicho Tribunal Regional sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial, la sanción económica impuesta que ascendía a la cantidad de 15000 pts. o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplir lo dispuesto en el mismo, bajo advertencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto servirá de notificación y requerimiento a los familiares más próximos de dicho encartado, los que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Logroño a veinticinco de abril de 1942.

El Juez Instructor

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.